

aoa856**6**



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que adiciona en los artículos, 27 el párrafo cuarto y el 27 Bis, de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los requisitos básicos de las sociedades democráticas es que sus miembros se desarrollen en un ambiente de igualdad e inclusión. A pesar de este principio, el reto es todavía construir comunidades políticas donde las personas no sean discriminadas por su condición física o mental, en las cuales se trabaje para fortalecer la dignidad y los derechos de quienes enfrentan esta circunstancia.

Ante la ausencia de una cultura democrática incluyente y no discriminatoria en México, se vuelve pertinente el desarrollo de una educación cívica que considere valores promovidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, tales como el respeto de la dignidad, la autonomía, la libertad, la independencia, la no discriminación, la participación plena y la igualdad de oportunidades para todos. Es fundamental que los derechos humanos de las personas con capacidades diferentes sean protegidos, ampliados y consolidados de manera cotidiana, La exigencia de una mayor atención a las preocupaciones de este sector social comienza por cambiar la percepción de que la capacidad diferente es una barrera. También que habrá que eliminar las actitudes discriminatorias que imposibilitan la integración plena a la sociedad de las personas con capacidades diferentes.

En ese sentido, se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 27 y adicionar el 27 Bis, a la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer la obligación de la instituciones públicas y privadas para que den una atención ágil y prioritaria a los tramites, gestiones y solicitudes que hagan los adultos mayores, evitando mecanismos y disposiciones de atención.



San Luis Potosí

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** en los artículos, 27 el párrafo cuarto y el 27 Bis, de la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ... I a la IV. ...

Las instituciones públicas y privadas atenderán ágil y prioritariamente a los adultos mayores, en sus trámites, gestiones y solicitudes, estableciendo dispositivos y mecanismos especiales de atención.

ARTÍCULO 27°. Bis. El DIF Estatal, vigilara que lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de esta Ley se cumpla.

El incumplimiento de la obligación referida en el último párrafo del precepto 27 de este ordenamiento, será sancionado por el DIF Estatal, en el caso de las instituciones públicas se estará a lo establecido por el artículo 56 de esta Ley; en lo relativo a las instituciones privadas la sanción a aplicar será la equivalente a la prevista para las instituciones públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Dip. Manuel Barrera Guillén